AÑO IV. Teruel 25 de Octubre de 1879. Núm. 29.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebúllida.
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo
D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde
» José Ezed.
» Arturo Lasheras.
» Ramon Pallarés.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.—Régimen y Construccion, por D. Miguel Atrian, Catedrático del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia.—SECCION OFICIAL.—La Junta de Agricultura de esta provincia recuerda la obligacion que tienen los Ayuntamientos de procurar á sus pueblos respectivos conferencias agrícolas.—Acuerdos tomados por la Junta provincial de Instruccion pública en sesion de 11 del actual.—JURISPRUDENCIA.—BIBLIOGRAFÍA.—NOTICIAS.—ANUNCIOS.

SECCION DOCTRINAL.

REGIMEN Y CONSTRUCCION.

Como el lenguaje no es otra cosa que la representacion, por medios sensibles, de las ideas y otras modificaciones que se suceden en nuestra alma, sigue en su formacion la misma marcha que esta. Nosotros las concebimos primeramente aisladas, y luego por medio de la síntesis las relacionamos, las unimos, y expresamos los pensamientos. Del mismo modo las palabras, signos de que nos servimos para enunciarlos, se estudian primero aisladamente en la Analogía, uniéndolas despues para formar oraciones, y valiéndonos para ello de la concordancia, el régimen y la construccion. La concordancia las une entre sí por la consonancia de sus inflexiones; el régimen, por la dependencia en que se hallan, unas de otras, y la construccion, dando la última mano á la obra, combina todos los elementos y completa la formacion del lenguaje.

Algunas gramáticas, no pocos Maestros y muchos discípulos suelen confundir lastimosamente los vínculos sintáxicos que encabezan este artículo, los cuales, aun cuando se dirijan al mismo fin, tienen distinto objeto. La causa de este error consiste principalmente, á nuestro corto entender, en la mala inteligencia del régimen. Es verdad que este y lo mismo la concordancia son construcciones, pero hay muchas de estas que nada tienen que ver con uno ni con otra; y así como á nadie se le ha ocurrido llamar á esta última construccion, ¿por qué se ha de confundir ésta con el régimen?

La construccion varía segun las circunstancias del que habla, sin que pueda señalársele otro límite que la naturalidad y la claridad; el régimen es independiente de nuestros afectos y situacion: régimen solo pueden tener ciertas palabras; la construccion afecta á todas: la construccion puede tener muy diversas formas; el régimen es el mismo siempre para cada palabra en la misma significacion: por último la construccion puede ser lógica ó natural y figurada ú oratoria; en el régimen no cabe tal distincion.

Sentados estos precedentes, pasemos á determinar la verdadera naturaleza de los re-

feridos vínculos, para poder apreciar mejor la diferencia entre ambos. Régimen es la dependencia en que se halla el nombre ó palabra que haga sus veces respecto de otras cuya significacion completa ó modifica. Así en este ejemplo: Yo habito en la casa de mis padres, las expresiones *de mis padres* dependen del nombre casa que las gobierna ó rige.—El hombre es apto *para el trabajo* ó *para trabajar*;—abstente *del vicio;*—temed *á Dios;*—me acuerdo *de tí*:—etc. Las palabras subrayadas de cada oracion dependen respectivamente del adjetivo apto y de los verbos abstenerse, temer y acordarse. Es decir que en todas estas frases hay una relacion de dependencia, de verdadero régimen.

Rigurosamente hablando solo pueden ser regentes y regidas las palabras variables, careciendo de él todas las invariables con ligeras excepciones en algunos casos, y las citadas relaciones siempre se expresan en las mismas formas, cualesquiera que sean las condiciones del que habla. A esto se llama régimen propio ó sea el que tienen ciertas palabras en virtud de su propia significacion la cual queda incompleta sin el caso regido.

Hay otro régimen impropio, que otros llaman comun quizá con más acierto, porque no lo exigen las palabras por su significacion, la cual queda sin embargo modificada á modo de un advervio; por ejemplo. Yo leo con anteojos, en donde,—*con anteojos*,—no depende del verbo leer ni hace otra cosa que modificarlo como cualquier otra expresion adverbial. Lo mismo sucede en este otro ejemplo:—Nadie está contento *con su suerte*, en que las palabras subrayadas no tienen dependencia alguna del adjetivo contento, y lo mismo podrian modificar cualquier otra palabra. A este régimen comun, que es muy frecuente en todas las lenguas, corresponde el dativo llamado de adquisicion que señala la persona ó cosa á que viene daño ó provecho, como—escribo un libro *para tí*: los complementos de lugar v. gr —vivo *en el campo*: Antonio vendrá mañana *de la ciudad*; marcho *á Madrid;* hemos llegado *por caminos extraviados*: los de tiempo, por ejemplo. los soldados fueron valientes *en muchas ocasiones;* se ha concluido la obra *en seis meses;* no te he visto *desde ayer*; Jesucristo rogó por sus enemigos *hasta la última* hora; estuvo en vela *por espacio de tres dias*: la causa, como Jesús murió *por nosotros*: el modo, por ejemplo, se puede hurtar *de mil maneras:* el instrumento, v. gr. los toros luchan *con las astas:* la materia.—Cervantes escribió un libro *sobre las aventuras de D. Quijote*; tengo una jarra *de oro:* la igualdad exceso y defecto,—tu hermano y tú sois iguales *en fortuna* pero él te excede *en talento*, aunque es inferior *en honradez:* la parte,—padezco *de la cabeza*: la distancia, —mi casa dista de la tuya *doscientos pasos*· la medida,—los soldados construyeron una muralla *de veinte piés de altura:* la compañía,—el pastor se alejaba *con su rebaño;* el general habló *con el Rey*: el precio,—he comprado una casa *por seiscientos duros;* he vendido el trigo *á muy alto precio*: los verbos intramitivos que expresan un estado ó una accion que no recae sobre una persona ó sobre una cosa, como Jesús nació *en un pesebre* y murió *en una cruz.* Nótense las palabras subrayadas y se verá que cada oracion quedaría completa aunque faltasen estas. Por eso no puede llamarse régimen propio.

La preposicion no es, rigorosamente hablando, palabra regente; sino un medio para expresar el régimen: por eso decimos, por ejemplo, que el nombre rige á otro nombre *mediante* preposicion, luego no es ella la que rige. Tampoco el adverbio puede considerarse en general como palabra regente, pues aunque decimos: independientemente *de su voluntad*, juntamente *con sus amigos;* cerca *de casa* etc., independiente y juntamente están en vez de los adjetivos independiente y junto; y cerca y otros semejantes, con las palabras que los acompañan, forman expresiones adverbiales. Mucho menos debe admitirse entre las palabras regentes la conjuncion, que no es más que un simple signo de enlace, sin que pueda decirse que de ella dependa ni lo anterior ni lo posterior. Dios y el hombre: aquí no hay dependencia de ningun género: deseo que vengas; el vengas tampoco depende del *que* sino del otro verbo, ni aun se puede decir que el tiempo dependa de la conjuncion, porque varía segun varíe el tiempo anterior, por ejemplo deseaba que vinieras, y aun algunas veces hasta se suprime la conjuncion, —deseo vengas pronto. En una palabra: las voces regentes y regidas no solo están relacionadas, sino que dependen unas de otras, y sin las regidas queda incompleto el sentido de las regentes. Por eso aun el régimen que hemos llamado comun es mas bien un término medio entre el régimen y la construccion.

Veamos ahora qué es la construccion. Al unir las palabras para formar oraciones, naturalmente deben ocupar todas un lugar correspondiente á la importancia ideológica ó estética de cada una, sin que pueda decirse que la que está despues dependa de la que antes ó viceversa. Esta situacion es la que verdaderamente constituye la construccion: es decir, la material colocacion de cada palabra en la oracion; p. ej., yo tenia que decirte muchas cosas de tu familia. Aquí estan colocadas las palabras en el órden que

les corresponde por su valor lógico y podria variarse diciendo: muchas cosas tenia que decirte de tu familia; y aun podria admitir otros giros. Aquí han variado de lugar las palabras, pero el régimen permanece inalterable. ¿Qué colocacion pueden tener las palabras, y á que reglas deben sujetarse? Entre el sujeto y el verbo, ó entre las demás palabras ¿qué otras pueden colocarse? ¿Cuáles pueden suprimirse y cuáles añadirse? Estas y otras cuestiones semejantes son el objeto de la construccion. Siempre se ve, pues, que este vínculo sintáxico no expresa dependencia, sino lugar que pueden y deben ocupar las voces para dar mayor energía al pensamiento y expresarlo con exactitud y precision.

De todo lo expuesto se deduce que el régimen y la construccion no pueden confundirse. Esta une las palabras con más libertad; aquel está sujeto á reglas más precisas: la primera combina los elementos dados en la concordancia y el régimen, y en cierto modo comprende todos los elementos de la sintáxis, cuyo nombre tambien significa construccion. El régimen mira á las relaciones de las palabras, y la construccion solo atiende á la localidad que se les asigna, ó al órden de sucesion en que se emiten: el régimen en una oracion es invariable, mientras que la construccion es multiforme, consistiendo en esta libertad de colocacion que se dá á las palabras toda la riqueza de giros y la sonora armónía que es patrimonio de algunas lenguas. Las palabras quedan suficientemente enlazadas por medio de la concordancia y el régimen; pero á la construccion se le permite separarlas, pues aunque se aparten las que están regidas y dependientes de las que las rigen, fácilmente se buscan unas á otras.

Rigor en el régimen, libertad en la construccion, es lo que se observa en todos los idiomas.

Determinados, pues, los verdaderos límites de estos dos vínculos sintáxicos, no es fácil tomar el uno por el otro: no podrá decirse que la conjuncion sea palabra regente ni aun en absoluto la preposicion ni el adverbio.

Miguel Atrian.

SECCION OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL
DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO
de Teruel.

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública Agricultura è Industria, me dice, con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, entre otras cosas lo que sigue:

1.ª Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley de 1.° de Agosto de 1876, haga saber á las personas que en esta provincia cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de sus conocimientos esplicar una conferencia agrícola, la obligacion en que se hallan de cumplimentar este servicio.

2.ª Que en los pueblos donde no existan funcionarios públicos en aptitud de realizar esta medida, ni haya quien voluntariamente se preste á ello, el Maestro de 1.ª enseñanza leerá un artículo de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento ó de la obra que la Junta de Agricultura determine.

Lo que hago público por medio del *Boletin oficial*, haciendo presente á los Alcaldes de la provincia, que todos los lunes remitirán á esta Secretaría nota del tema desarrollado ó el título del artículo leido en la conferencia del dia anterior, indicando al propio tiempo el tomo de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento que lo contiene, previniendo á los encargados de dar cumplimiento á estos preceptos legales, que asi como estoy dispuesto á proponer al Ministerio para que este lo haga á S. M. las recompensas á que se hayan hecho acreedores por su celo y asiduidad, asi tambien me hallo resuelto á usar de los medios correctivos mas enérgicos con aquellos que olvidasen el deber que la Ley les impone.

Teruel 9 de Octubre de 1879.—El Gobernador Presidente, Joaquin García y Espinosa.—El Secretario interino, Cárlos Argüelles.

(*B. O.* de 16 de Octubre.)

En la sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de esta provincia el

dia 11 de Octubre de 1879, dicha Corporacion acordó:

Expedir los correspondientes certificados de aptitud para ejercer en escuelas incompletas del territorio de la provincia á D. Domingo Garcia Camin, D. Joaquin Bayo Zafon, D. Salvador Garcia Dolz, don Miguel Pascual Rueda, D.ª Leonor Cruceta, D.ª Francisca Gomez Perez, D.ª Dolores Feced Fuentes y D.ª Joaquina Gomez Lozano, en virtud de haber sido aprobados en los exámenes celebrados en 7 y 8 del actual ante el Jurado provincial.

Pasar á informe del Inspector de 1.ª enseñanza el expediente de subvencion de escuelas que el Ayuntamiento de Teruel eleva al Ministerio de Fomento.

Desestimar una instancia de D. Juan Ramon Gregorio Martin, en la que solicita jubilacion de Maestro de 1.ª enseñanza, por ser improcedente.

Cursar al Rectorado la dimision que presenta de su escuela la Maestra de Fuentes-Calientes D.ª Leonor Gascon, y proponer para la interinidad de la referida escuela á D.ª Petra Navarrete, que posee certificado de aptitud.

Pasar al Sr. Jefe económico, á los debidos efectos, una instancia que dirige á esta Corporacion el Maestro de 1.ª enseñanza de Villar del Salz D. Manuel Alijarde, en reclamacion de haberes.

La citada Corporacion quedó enterada:

De una comunicacion del Rectorado en que participa haber admitido la renuncia que de su escuela habia presentado el Maestro de Abejuela D. Florentin Mora.

De una comunicacion de la Direccion general en la que dispone se provean por oposicion las escuelas de nueva creacion.

De haberse admitido por el Rectorado la renuncia que de la escuela de Aldehuela habia presentado la Maestra D.ª Evarista Gonzalez.

De haberse aprobado por el Rectorado el Itinerario que ha de seguir el Inspector del ramo en la visita que ha de girar á las escuelas de los pueblos de los partidos de Alcañiz é Hijar.

De haberse propuesto al Rectorado por la Presidencia, para Maestro interino de Abejuela, á D. Teodoro José Almenar, que posee Título de clase elemental.

JURISPRUDENCIA.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha denegado al Maestro de Santa Gadea del Cid (Burgos), por ser contrario á las disposiciones legales vigentes, el poder optar por concurso y sin necesidad de nuevos ejercicios, á las escuelas de la categoría de oposicion.

BIBLIOGRAFÍA.

Debemos á la galantería del Sr. don Pedro Ferrer y Rivero, Regente de la Escuela Práctica agregada á la Normal de Cuenca, un ejemplar de la tercera edicion de su *Tratado de legislacion de 1.ª enseñanza vigente en España*, notablemente adicionado con lo legislado hasta fin de Junio del año actual, y otro de un *Apéndice* que contiene las disposiciones no comprendidas en las ediciones anteriores, el cual, en union con estas, hace los mismos oficios que el *Tratado* que acaba de dar á luz.

Encontramos de utilidad suma esta obra, tanto para los Maestros como para las corporaciones y particulares que intervienen en los asuntos de la primera enseñanza; pues su exposicion es la más oportuna para consultas, ya que en ella se determinan perfectamente las disposiciones que tienen caracter legal y las derogadas; por lo que la recomendamos con la mayor eficacia á nuestros abonados.

OLLENDORFF CASTELLANO.

PROEMIO DEL AUTOR.

> El estudio de un idioma ha de comprender á un tiempo el arte de emplear las palabras, de construir una frase y de componer un discurso. ¿Cómo, pues, conseguirá esto la gramática sin la práctica?
>
> ....

Al publicar esta obrita, única en su clase, mi ánimo ha sido llenar un vacío que todos los profesores dedicados á la ense-

ñanza no habrán podido ménos de notar. Siendo un axioma que la teoría por sí sola no basta para aprender ya sea un oficio, ya sea alguna ciencia ó bien un arte cualquiera, el que tan sólo sabe las reglas de la gramática no tendrá jamás un conocimiento suficientemente completo de la lengua: es menester que las sepa aplicar, lo que no se consigue sino con una variada y acertada aplicacion de las mismas, y que conozca igualmente el diverso significado de las palabras, á cuyo fin se ha de recurrir al diccionario, que todo Maestro debe tener á disposicion de sus alumnos.

Los temas ó ejercicios que tengo el honor de ofrecer á la juventud, basados en el sistema que tan célebre ha hecho al sábio lingüista Ollendorff, llenan completamente este objeto, y con las preguntas que les siguen tienen además la ventaja de imponer del todo al alumno en la lengua castellana, mayormente si gusta el profesor multiplicarlas con otras que le parezcan á propósito; porque tan solo se han puesto algunas para que se conozca mejor el plan de enseñanza que encierra la obra, y más en particular á fin de que los niños puedan de antemano estudiar sus respuestas, cosa que no dejará de producir inmensos resultados. Por otra parte, si se considera el tiempo que se ahorra á los señores Maestros evitándoles el dictar ó escribir en la pizarra ejercicios adecuados á cada leccion, los que (por más que se quiera) no pueden tener la cabal eleccion y eficacia de otros estudiados y arreglados con premeditacion, es evidente que la enseñanza ganará muchísimo en ello, puesque este tiempo economizado puede ser invertido en una mayor latitud de explicaciones sobre la leccion del dia ó de cualquier diferente asignatura.

A todas estas incontestables ventajas se añade otra no ménos importante y, he de decir, fundamental, cual es la de presentar á la tierna infancia de ambos sexos una multitud de frases y trozos instructivos y morales que desarrollarán poco á poco su inteligencia, adornarán infaliblemente su espíritu y formarán de todos modos su corazon, elevando su alma hácia el Supremo Hacedor.

P. J. Pons.

SECCION DE NOTICIAS.

Nuestro particular amigo D. Domingo Lozano, Maestro de la Escuela pública de párvulos de esta Capital, ha sido trasladado, con ascenso, á la de igual clase de Toledo.

Con tal motivo, segun vemos en *La Emulacion*, periódico de 1.ª enseñanza que se publica en esta ciudad, pasa este colega á ser dirigido por D. Víctor Ozcariz y Lasaga, Licenciado en Jurisprudencia, Bachiller en Letras, aprobado en los grados de Doctor en Derecho Civil y Canónico, Licenciado en Administracion, Perito mercantil y Catedrático por oposicion de Retórica en el Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, con quince años de antigüedad en el Profesorado, Académico de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y de otras sociedades científicas, Director que ha sido de varios periódicos literarios y antiguo Profesor de Griego y Francés,

Aunque nosotros no somos más que humildísimos Profesores, celebramos mucho el cambio que en su direccion acaba de experimentar el expresado colega.

Llamamos la atencion de la M. I. Junta provincial de Instruccion pública sobre lo que sucede en Monforte, en donde, segun carta que tenemos á la vista, el Ayuntamiento quiere dar por entregado á los Maestros el importe de un trimestre de sus sueldos que estos afirman no haber recibido.

Han pasado á la comision de propuestas los expedientes de los aspirantes de ambos sexos á las escuelas vacantes que han de proveerse en virtud de los últimos concursos de traslacion y ascenso.

Se ha informado por la Junta favorablemente á la Direccion general y al Rectorado, respecto á las quejas que á los referidos Centros se han dirigido por varios vecinos del pueblo de Lledó, contra los Maestros de la referida localidad.

La Junta provincial de Instruccion pública ha ordenado al Alcalde de El Poyo satisfaga á D. Joaquin Rabanaque, Maestro de Villarejo, las cantidades que el municipio adeuda á su difunta esposa

doña Josefa Martin por el tiempo que desempeñó aquella escuela, desde nueve de Julio de 1871 en que juró la Constitucion del Estado, hasta el 14 de Mayo de 1872 en que hizo renuncia de la referida escuela.

No nos cansaremos de encarecer á los Maestros que puede ser muy perjudicial á sus intereses el cobrar sus haberes directamente de los municipios; pues siendo este procedimiento ilegal, se exponen á tener en el cange de recibos algun lescuido con perjuicio de sus intereses.

Se ha pasado á informe del Ayuntamiento y Junta local de Ejulve una instancia del Maestro interino D. Pablo Aspas, en reclamacion de haberes.

En virtud de una comunicacion que los Maestros de ambos sexos de Badenas han dirigido á la Junta provincial, se ha ordenado al Alcalde del referido pueblo se atenga en lo sucesivo, en la cuestion de pagos á los Maestros, á lo dispuesto en la base 1.ª del Decreto de 24 de Marzo de 1874.

Vista una comunicacion del Alcalde de Teruel en que participa haber nombrado provisionalmente para desempeñar la escuela de párvulos de esta capital á don Francisco Perez Civera, en virtud de haber sido trasladado á otra provincia el que la desempeñaba, la Junta provincial, en sesion del 20 del actual, acordó prestar su aprobacion al referido nombramiento.

Los Habilitados que consienten en recibir de los pueblos, en vez de dinero, recibos provisionales firmados por los Maestros, no cumplen con su deber.

Sirva esto de contestacion á una consulta que acaba de hacernos un apreciable suscritor.

Habiéndose trasladado á la escuela de Lécera, provincia de Zaragoza, nuestro querido amigo, D. Mariano Lúcia, Maestro de Tronchon, se ha propuesto al Rectorado, para interino de la escuela de este último pueblo, á D. Ezequiel Navarro.

El expediente de subvencion de escuelas recientemente instruido por el Ayuntamiento de Teruel á pasado, con informe favorable de la Junta, á la Seccion de Fomento, la cual creemos lo cursará en breve á la Superioridad; pues el informe que, acerca del mismo tiene que dar la Diputacion provincial creemos se evacuará en uno de estos dias.

Nos consulta un estimado comprofesor y amigo:

«¿Hasta qué punto pueden hacer uso los suscritores á la GUÍA DEL MAGISTERIO de lo que se desprende de la nota que se halla á la cabeza de este, relativa á las noticias que aquellos pueden exigir de la Redaccion?»

Creemos que dicha nota no ofrece lugar á dudas: por su medio, nos ponemos al servicio de nuestros suscritores en todos aquellos asuntos que, relacionados con la primera enseñanza, tengan que evacuar en esta capital, y necesiten un agente que con sus gestiones les dé todo el impulso posible, con el fin de que se despachen cuanto antes.

Parece que hay quien dice que se trata de presentar á las Córtes diferentes proyectos de ley concernientes á Instruccion pública.

¿Conque *diferentes*? Nos alegramos; pues así tendremos donde escoger. A bien que no pensábamos en que el elegir no nos corresponde á nosotros. Y más vale así; pues si esto fuera de nuestra incumbencia, ¿quién sabe si nos quedaríamos sin ninguno?

La Junta de Instruccion pública de Búrgos ha acordado instruir expediente á la Maestra de Briviesca, á quien el Gobernador civil, al ir á visitar la Escuela, encontró en horas de clase ocupada en labores impropias de su profesion.

Segun un periódico de Badajoz, el concurso por traslacion de la Regencia de la escuela práctica de Sevilla será anulado por la Superioridad y declarado desierto por haberse anunciado con el sueldo de 2.500 pesetas que disfruta, en vez del de 2.250 que es el legal.

El director que fué de *La Idea*, D. Domingo Fernandez Arrea, ha sido nombrado Maestro de una Escuela pública de Madrid. Sea enhorabuena.

En la Escuela Normal Central se ha rivalidado, de Maestro elemental, un alumno llamado D. Juan Estéban y Martinez, que cuenta la edad de 78 años.

Provision de Escuelas.—Estamos conformes con lo que respecto de este asunto dice *La Reforma* en los siguientes términos:

«Los repetidos hechos que veniamos notando en algunos Maestros que solicitan Escuelas, las consiguen y sin tomar posesion las renuncian, nos obligan á llamar de nuevo la atencion del Sr. Ministro, y una vez más le suplicamos dicte una órden en virtud de la cual no se vuelvan á anunciar nuevamente dichas Escuelas, sino proveerse en los demás aspirantes. De este modo se cierra á la vez la puerta á las intrigas de que alguno que otro han dado pruebras por desgracia, y lo cual habla muy poco en favor de los Maestros que á tales cosas se prestan, y á los que nosotros aplicariamos sin consideracion alguna un severo correctivo. Comprendemos perfectamente que se soliciten con la mejor buena fé; pero lo que no podemos ménos de censurar es que lo hagan con la deliberada intencion de renunciarlas, perjudicando así á otros compañeros.»

«Rogamos á la Direccion general del ramo dicte una aclaracion general, y que sirva de pauta para todos los casos análogos, en el sentido de que todo Maestro que llevando tres años en una Escuela de 3,000 rs. por ejemplo, y que al cabo de ellos ha obtenido otra de 3,000, 3,400, etc., pero que no llegue á 4,400, pueda solicitar por concurso de ascenso otra que no pase de esta última asignacion sin necesidad de ejercer otros tres años, sino seis, los que en tales casos se les exigirian para el ascenso á otra de 1,100 rs. más, negándole á los cuatro ó cinco años de servicio un derecho que tenian ya á los tres.»

«Es lógico y justo lo que pedimos, no se perjudica á tercero, y confiamos en conseguirlo.»

El Ayuntamiento de Valencia ha dirigido una exposicion á S. M. el Rey, pidiendo sean colocadas las Maestras injuramentadas en las dos Escuelas de nueva creacion, al tenor de lo ocurrido con D.ª Carlota Zamora.

Todo es abrir la puerta, y esta, por lo visto, ya lo está; pero la verdad es que la ley dispone que las Escuelas de nueva creacion se provean en virtud de oposiciones.

Ha sido nuevamente nombrado por la Direccion general para la Escuela superior de Bocairente (Valencia), D. Manuel Herreras, prévio expediente incoado por el mismo probando fué forzosa la dimision que presentó al Ayuntamiento de dicho pueblo en Abril de 1869, despues de llevar diez y ocho años al frente de aquella Escuela, la cual obtuvo por oposicion.

—

El dia 5 del próximo Noviembre espira el plazo de presentacion de solicitudes para interesarse en los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños de Rosell y de Sot de Ferrer que han de proveerse por este medio en la vecina provincia de Castellon de la Plana. Los ejercicios deberán principiar el dia 11 del mismo mes, segun está dispuesto.

—

Dice *El Monitor* de Barcelona:

«Oposiciones.—Aclaradas por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, el 11 de Agosto último, las dudas que tuvo la Junta de esta provincia al hacer aplicacion de la Real órden de 16 de Enero de 1878, creemos que no habrá necesidad de anunciarse oposiciones extraordinarias ni mencionar las Escuelas cuyos respectivos Maestros han de legalizar su situacion. Creemos tambien que estos recibirán aviso de la citada Junta para tomar parte en las oposiciones ordinarias de Diciembre, y esperamos que podremos tener la satisfaccion de dar á todos la enhorabuena despues de practicados los ejercicios.»

No es solamente en la provincia de Barcelona en donde existen Maestros que deben legalizar su situacion. La órden de 11 de Agosto último, aclarando la de 16 de Enero de 1878, comprende á muchos; y nosotros, en la situacion de los en ella comprendidos ó de los que dudan, con algun fundamento, si les comprende ó no, haríamos oposiciones y quedaríamos tranquilos.

«La Diputacion de Huelva ha acordado subvencionar con 6000 reales anuales, por tres años, á los pueblos de cabeza de partido para que realicen mejoras en la instruccion pública.»

Aquí nos contentaríamos con que la Diputacion cumpliese con todas las obligaciones que la ley de Instruccion pública le impone, y no solo la ley, sino tambien la más apremiante necesidad y la mas recta justicia.

ANUNCIOS.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.